

necesarios, a fin de que todo el personal de la plantilla pueda tener opción, sucesivamente, a su descanso reglamentario anual, en dichos meses.

ARTICULO 10.- DELEGADOS SINDICALES.

- 1.- Para el desarrollo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), los Delegados sindicales designados por cada una de las Centrales, con representación en el Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales igual al reconocido en la legislación vigente a los miembros del Comité de Empresa.
- 2.- Si el cargo de Delegado sindical coincidiera con el de miembro del Comité de Empresa, se concederá un crédito suplementario igual a la mitad del reconocido al Comité de Empresa en la legislación vigente.

ARTICULO 11.- LEGISLACION SUPLETORIA.

Toda la plantilla de la CAJA RURAL DE HUELVA, (fijos y contratados) se regiran, en lo no previsto en este Convenio, por el Estatuto de los Empleados de las Cajas de Ahorros así como el Convenio Colectivo en vigor, en cada momento, para dichas Entidades.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 16 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se crea el SIRHOCO y Comité Asesor del Organismo.

Hasta 1.984-85, la única fuente de obtención de Hormona de Crecimiento eran las hipófisis humanas, por lo que su utilización presentaba serias limitaciones quedando el tratamiento reducido a la patología más típica y grave. En estos últimos años, tras haberse conseguido su síntesis mediante técnicas de bioingeniería genética, su disponibilidad es muy amplia permitiendo el tratamiento adecuado de los trastornos de crecimiento susceptibles de tratamiento con esta hormona.

Esta fácil disponibilidad actual unida a la creciente preocupación de la población por los trastornos del crecimiento como un problema social, están contribuyendo a un aumento progresivo del consumo de preparados con esta hormona, sin las debidas garantías de utilización correcta en algunos casos.

Con el fin de asegurar la aplicación correcta de Hormona de Crecimiento en los casos indicados, y de racionalizar su utilización terapéutica, se considera necesario llevar a cabo una serie de actuaciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, entre las que se incluye la creación de un "Sistema centralizado de Información y Registro mecanizado de Patología del crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento" (SIRHOCO). Este Sistema va a permitir recoger y analizar la información necesaria de los casos susceptibles de tratamiento. Para ello, se utilizan unos protocolos diseñados específicamente que ordenan la secuencia de actuaciones diagnósticas y terapéuticas necesarias para la correcta indicación de Hormona de Crecimiento.

Por otra parte, para hacer el seguimiento científico de las actividades del SIRHOCO, es necesario contar con el asesoramiento de un Grupo de Expertos Especialistas en Patología del Crecimiento.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6 del Decreto 135/91, de 16 de Julio, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero: Crear el "Sistema Centralizado de Información y Registro mecanizado de Patología del Crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento (SIRHOCO)".

Segundo: Son objetivos del SIRHOCO:

- Realizar el seguimiento epidemiológico de la patología del crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento.
- Garantizar la aplicación de Hormona de Crecimiento en los casos indicados.
- Racionalizar el uso terapéutico de la Hormona de Crecimiento.

Tercero: Son funciones del SIRHOCO:

La ordenación funcional del estudio de la patología susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento, actuando como instrumento para:

- El Despistaje "protocolizado" de la patología del crecimiento

en Centros de Salud, Centros de Especialidades y Hospitales del S.A.S.

El Estudio de la patología del crecimiento susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento, con la ayuda de Protocolos de diagnóstico y tratamiento diseñados específicamente para este fin. Este estudio será realizado por Especialistas en Endocrinología y Pediatría, adscritos a Servicios de Centros Hospitalarios que hayan sido considerados como Unidades de Referencia para esta patología.

La Recogida, centralización y análisis de la información contenida en estos Protocolos procedente de las Unidades de Referencia.

Cuarto: Corresponde a la Dirección General de Atención Sanitaria el análisis y la centralización de la información generada en el sistema así como la Coordinación general del SIRHOCO y el establecimiento de pautas sanitarias de actuación.

Quinto: Se crea el "Comité Asesor del S.A.S. en Patología del Crecimiento y utilización terapéutica de Hormona de Crecimiento", como Organismo Consultivo del Servicio Andaluz de Salud en todo lo relativo a estas materias.

Sexto: Este Comité Asesor tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director General de Atención Sanitaria o persona en quien delegue.
- El Director de la Oficina de Coordinación Asistencial de la Dirección General de Atención Sanitaria.
- Secretario: El Coordinador del SIRHOCO (técnico de la Secretaría de Atención al Usuario, Dirección General de Atención Sanitaria).
- Un representante de la Secretaría de Farmacia de la Dirección General de Atención Sanitaria.
- Ocho vocales Especialistas (Endocrinólogos y Pediatras).

Séptimo: Los vocales Especialistas miembros del Comité Asesor serán propuestos por la Sociedad Andaluza de Endocrinología, contando con el visto bueno de la Dirección General de Atención Sanitaria del S.A.S. Su designación se hará por el Director General de Personal del S.A.S. Serán elegidos entre profesionales Especialistas en Endocrinología y Pediatría, de reconocida experiencia en el campo del crecimiento. Para su designación será requisito necesario que pertenezcan a Centros de la Red Hospitalaria del S.A.S., teniendo en cuenta criterios profesionales, demográficos y territoriales.

Octavo: Los miembros del Comité serán nombrados por un periodo de un año, pudiendo ser renovado el nombramiento a criterio del Director Gerente del S.A.S.

Noveno: Son funciones del Comité en relación con el S.A.S.:

- Elaborar los Protocolos para el despistaje de casos susceptibles de tratamiento con Hormona de Crecimiento, así como los protocolos de utilización terapéutica de Hormona de Crecimiento.
- Realizar el seguimiento, análisis y evaluación de la información contenida en los Protocolos para establecer en qué casos es necesario el tratamiento.

- Informar y asesorar al S.A.S. sobre la prescripción correcta de Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas. Para ello dispondrá de todos los datos clínicos, analíticos y diagnósticos necesarios de los casos susceptibles.

- Actuar como Organismo Consultivo de los Médicos Especialistas que tratan estos casos, así como de las Sociedades y Entidades representativas de las Especialidades correspondientes.

- Elaborar los criterios científico-técnicos para considerar los requisitos que deberán disponer las Unidades de Referencia para el estudio diagnóstico de patología susceptible de tratamiento con Hormona de Crecimiento.

- Comunicar a la Dirección General de Atención Sanitaria aquellos problemas o necesidades que requieran algún estudio o actuación especial por parte del S.A.S.

Décimo: Serán remitidos a la Dirección General de Atención Sanitaria los Protocolos cumplimentados procedentes de las Unidades de Referencia. El Comité Asesor se reserva el derecho de solicitar los datos clínicos, analíticos y diagnósticos que considere necesarios para el estudio y análisis de los casos susceptibles de tratamiento.

Undécimo: El informe resultante del análisis de la información contenida en los Protocolos será preceptivo para el visado de recetas de Hormona de Crecimiento.

Duodécimo: Los miembros del Comité podrán percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercero: El comité se reunirá con una periodicidad mensual.

Décimocuarto: La Convocatoria del Comité, validez de acuerdos y seguimiento del desarrollo de las funciones, es la que, según la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde a los Organos Colegiados.

Décimoquinto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 16 de julio de 1992.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Coyetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1992, por la que se convoca a los titulares de instalaciones y equipamientos de Educación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la presentación de ofertas de contraprestación de sus servicios.

La Consejería de Educación y Ciencia, en colaboración con la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, contempla dentro de su Programa de Educación Ambiental «ALDEA» la utilización de recursos educativos del medio por parte de los centros educativos, a través de la realización de actividades de Educación Ambiental en equipamientos. Así pues, para atender a los centros que obtengan participar en la convocatoria de Actividades de Educación Ambiental en equipamientos durante el curso 92-93 se hace necesario contar con la colaboración de instalaciones de este tipo radicadas en nuestra Comunidad Autónoma. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo único: Convocar a los titulares de todas las instalaciones o equipamientos de Educación Ambiental (Granjas-Escuela, Aulos de Naturaleza, etc.) de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar ofertas del uso de sus instalaciones por escolares de nivel no universitario, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Presentación de un Proyecto Educativo en base a estancias de 5 días (lunes a viernes) en período lectivo durante el curso escolar 92-93 para alumnos de E.G.B. y Enseñanzas Medias.

2. Los Proyectos se presentarán en sobre cerrado dirigidos a los Viceconsejería de Educación y Ciencia (Programa de Educación Ambiental Aldea), entregándose en el Registro General de la Consejería (Avda. República Argentina 21, 3º; 41011 Sevilla), finalizando el plazo de presentación a los 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA; debiendo contener al menos:

a) Características de las instalaciones educativas y de servicios del equipamiento.

b) Programación de Actividades durante la estancia semanal. Programaciones diferenciadas para las distintas etapas y/o ciclos educativos. Materiales de apoyo didáctico elaborados para la realización de las actividades programadas. Mecanismos y criterios de evaluación de sus actividades.

c) Actividades y/o materiales de información previa a las estancias para los centros participantes.

d) Caso de tener diseñado un curso previo para el profesorado sobre la utilización del equipamiento, deberá incluirse con el Proyecto.

e) Recursos Materiales y Personales (equipo pedagógico con síntesis de su currículum y personal de servicios) con que cuenta el equipamiento.

f) Menús de cada período semanal.

g) Estudio de costos persona/día, indicando los servicios ofertados.

Sevilla, 14 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de julio de 1992, por la que se aprueban los objetivos y funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de su competencia. En el mismo artículo, punto 2., se afirma que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Basándose en este mandato, en el Decreto 193/1984, de 3 de julio, por el que se aprobaba el temario y objetivos generales a los que habrían de ceñirse las programaciones experimentales sobre Cultura Andaluza, concretó la Consejería de Educación y Ciencia, en aquellos momentos, la incorporación del Programa de Cultura Andaluza a las actividades docentes. Este Programa ha sido durante varios años un instrumento eficaz para impulsar la búsqueda y promoción en el sistema educativo de las raíces de nuestra cultura, suponiendo también una renovación metodológica en cuanto al tratamiento de los temas y acercándose a las concepciones actuales de la psicología del aprendizaje.

La promulgación de los Decretos 105/1992, 106/1992 y 107/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Infantil, respectivamente, en Andalucía suponen la inclusión en los diversos elementos curriculares de los contenidos de la Cultura Andaluza. Esta será, en virtud de esos Decretos, el marco de referencia donde se construye el aprendizaje de los alumnos como uno de los objetivos y contenidos básicos del currículum andaluz. Para favorecer la consecución de lo anterior se han venido poniendo en marcha distintas acciones sobre temas concernientes a la cultura andaluza.

El objetivo de estas actuaciones era el de fomentar la inclusión en la realidad escolar de aquellos factores que definen nuestra identidad cultural.

Con el fin de potenciar estas actuaciones, es necesario marcar unos objetivos generales para el programa de Cultura Andaluza y regular los diversos ámbitos de actuación que se ponen en marcha en este Programa para el próximo curso escolar.

De acuerdo con lo anterior esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.- Se establecen los objetivos y ámbitos de funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza para el curso 1992/93 que figuran en Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

1. Se faculta a las Direcciones Generales de Ordenación Educativa, de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales y al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado para el desarrollo y aplicación de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá efectos académicos en el presente curso 1992-93.

Sevilla, 27 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Primero.- OBJETIVOS

Los objetivos prioritarios del Programa de Cultura Andaluza en el presente curso serán los siguientes:

1. Potenciar que el profesorado y los alumnos y alumnas profundicen en el conocimiento de las Instituciones Andaluzas, así como de la realidad natural, lingüística, social y cultural de Andalucía de forma que se posibilite el proceso de enseñanza-aprendizaje desde los referentes inmediatos del alumno.

2. Promover actividades que favorezcan la integración en los proyectos curriculares de Centro de aspectos relativos a la realidad natural, social y cultural de Andalucía.

3. Difundir dentro de la Comunidad Educativa el conocimiento de la Cultura Andaluza, concebida como un elemento definitorio de nuestra identidad.